RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: RR.IP.2085/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2085/2019**, en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, por improcedente lo relativo a los aspectos novedosos**, y **MODIFICAR** la respuesta, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
I. COMPETENCIA	9
II. PROCEDENCIA	10
a) Forma	10
b) Oportunidad	11
III. Improcedencia	11

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

a) Contexto 9

b) Estudio 10

IV. ESTUDIO DE FONDO 15

c) Contexto 15

d) Manifestaciones del Sujeto Obligado 16

e) Síntesis de Agravios del Recurrente 16

f) Estudio de Agravios 16

RESUELVE 23

GLOSARIO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco

ANTECEDENTES

I. El veintidós de abril, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

0418000042819, por medio de la cual solicitó que se le diera respuesta a lo siguiente:

1. ¿Cuantos años de experiencia en la administración pública tiene la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad y si cuenta con cédula profesional?

2. ¿Cuáles son las acciones más relevantes que se han hecho en materia de medio ambiente en la Alcaldía Azcapotzalco, según su Manual Administrativo y sus ejes propuestos en su programa de gobierno?

3. ¿Cuál es el estatus del ajolotario y porque no está abierto al público?

4. ¿Por qué el muro del edificio de la Alcaldía está en tan malas condiciones?

5. ¿Qué plan de manejo tiene el Tezozomoc y la Alameda Norte, en cuanto al arbolado enfermo, reforestaciones, etc.?

6. Horarios de trabajo, funciones y Curriculum de la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad y del Jefe de Unidad Departamental de Capacitación de Educación Ambiental.

II. El veintidós de mayo, el Sujeto Obligado previa ampliación de plazo, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó los siguientes oficios: ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRH/SAP/2019-311, del dos de mayo, suscrito por la Subdirectora de Administración de Personal, ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRH/2019-1650, del veintinueve de abril, suscrito por el Director de Recursos Humanos, y el oficio ALCALDÍA-AZC/DGDUS/DES/89/2019, del dos de mayo, suscrito por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Directora Ejecutiva de Sustentabilidad, a través de los cuales dieron respuesta a la solicitud de información indicando lo siguiente:

Subdirectora de Administración de Personal.

- Respecto al punto 1, indicó que la información requerida viene en el curriculum de la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad. Para lo cual remitió la versión pública de la Ficha Curricular de la servidora pública.

Director de Recursos Humanos.

- En atención al punto 6, informó que el horario de trabajo es abierto, respecto a las funciones, mencionó que actualmente se encuentra trabajando en las adecuaciones para el registro del Manual Administrativo ante la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo, Apartados Décimo Segundo y Décimo Cuarto, fracción III, inciso a), de los Lineamientos para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; en virtud del cambio de estructura orgánica, desde el pasado 1° de enero de 2019.

Directora Ejecutiva de Sustentabilidad

- En relación al punto 1, informó que la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad no cuenta con años de experiencia en la administración pública y no cuenta con cédula profesional.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto al punto 2, señaló que las acciones más relevantes que ha realizado en materia de medio ambiente, según el manual administrativo y sus ejes propuestos en su programa de gobierno, son las siguientes:

    - Creación y fortalecimiento administrativo de la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad.
    - Fomentar la movilidad sustentable por medio del Paseo Ciclista "Azcapo en Bici"
    - Elaboración y seguimiento del Eje 5, propuesto en el Programa de Gobierno titulado "Azcapo verde".
    - Estrategia 5.1: Cultura del agua: Coordinar estrategia y posicionamiento de la Alcaldía ante la crisis del agua.
    - Estrategia 5.2: Manejo integral de residuos: Coordinar la reubicación del centro de trasferencia de residuos y encabezar el reto #BasuraChalenge en conjunto con IMJUVE y SEMARNAT.
    - Estrategia 5.4: Áreas verdes y calidad de vida. Recuperaciones de espacio público con plantas de ornato y lunada verde picnic nocturno.
    - Estrategia 5.5: Cultura ambiental y biodiversidad: plan de educación ambiental para la sustentabilidad en Azcapotzalco (cursos de capacitación socio-ambiental).

- En respuesta al punto 3, informó que el ojolotario no se encuentra en el ámbito de su competencia, por lo que no puede brindar la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto al punto 4, señaló que no es de su ámbito de competencia, conocer sobre las malas condiciones del muro del edificio de la Alcaldía.

- En atención al punto 5, manifestó que el Parque Tezozomoc y la Alameda Norte, no se encuentran adscritas a la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad por lo que no puede informar el plan de manejo de estos parques, respecto al arbolado enfermo y sus reforestaciones.

- En relación al punto 6, señalo que los horarios de trabajo de la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad y de la Unidad Departamental de Capacitación en Educación Ambiental, están basados en la Circular Uno 2015, la cual señala que la duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, lideres coordinadores, mandos medios y superiores adscritos, será de una duración de hasta 40 horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales. Por otra parte, indicó que los titulares de las Dependencias, Delegaciones y Entidades, a través de sus Direcciones Generales, Ejecutivas u Homologas, organizaran las horas de trabajo dentro de la jornada laboral, acorde con el horario de atención de los trámites y servicios que prestan a la ciudadanía.

- Finalmente señaló que las funciones del área pueden ser consultadas en el Manual Administrativo de la Alcaldías Azcapotzalco, proporcionando el vínculo electrónico para acceder a su consulta. http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx,

III. El tres de junio, la recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando los siguientes agravios:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Con respecto a la respuesta 2, habla del reto Basura Challengue, como una tendencia o reto en redes sociales, se convierte en una política pública.

2. Con respecto a la pregunta 3, porque dice que no es ámbito de su competencia si hay fotos de la directora alimentando los ajolotes y ordena al personal que cuida a los animales.
3. Con respecto a la respuesta de la pregunta 4, si su estrategia de gobierno 5.4 áreas verdes y calidad de vida es ámbito de su competencia, entonces porque el muro verde no es de su competencia.

4. Con respecto a la respuesta de la pregunta 6, si la jornada laboral del personal de confianza son 8 horas diarias, porque la directora ejecutiva y el Jefe de unidad llegan a las 10:30 u 11:00 am, y se van a las 16:00 o 17:00 horas, laborando casi 5 horas diarias.

IV. El siete de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Por acuerdo de tres de julio, el Comisionado Ponente, en atención a que no fue reportada promoción alguna por parte del recurrente y del Sujeto Obligado, en el que manifestaran lo que a su derecho convenía, exhibieran pruebas que consideraran necesarias, o expresaran alegatos, tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

Finalmente con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato “Acuse de recibo de recurso de revisión”, del Sistema Electrónico Infomex, el recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, razón de la interposición, es decir la respuesta emitida a través de los oficios: ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRH/SAP/2019-311, del dos de mayo, suscrito por la Subdirectora de Administración de Personal, ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRH/2019-1650, del veintinueve de abril, suscrito por el Director de Recursos Humanos, y el oficio ALCALDÍA-AZC/DGDUS/DES/89/2019, del dos de mayo, suscrito por la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad notificada el veintidós de mayo, según se observó de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; así como, con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

apoyo en la Jurisprudencia **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[3].**

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintidós de mayo,** por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veintitrés de mayo al doce de junio.** En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **tres de junio**, es decir al **octavo día** del inicio del término referido.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna ni sobreseimiento, previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria.

Sin embargo, éste Órgano Garante advirtió la actualización de la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la

[3] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia.

Para lo cual, es pertinente antes de iniciar el presente estudio, señalar que el recurrente, al exponer sus motivos de inconformidad, no hizo referencia alguna a la respuesta brindada a sus requerimientos identificados con los numerales, **1 y 5;** por lo que este Órgano Garante advierte que fueron consentidos tácitamente, en consecuencia se determina que la respuesta emitida a los cuestionamientos antes referidos, quedan fuera del estudio de la presente resolución, siendo únicamente las respuestas emitidas a los cuestionamientos **2, 3, 4 y 6,** las que serán objeto de estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación identificadas con el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[5] y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO[6].**

Delimitado lo anterior, se procede a analizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 248*. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[5] Publicada en la página 291, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 1995, Novena época, Registró 204,707.
[6] Publicada en la página 1617, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de marzo de 2001, Novena época, Registró 190,228.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión**, **únicamente respecto de los nuevos contenidos.

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
…
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que el recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, respecto a los puntos identificados con los numerales **2, 4 y 6** de la solicitud de información, se observó que este amplió y modificó sus requerimientos planteados, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Requerimientos	Agravios
"2. ¿Cuáles son las acciones más relevantes que se han hecho en materia de medio ambiente en la Alcaldía Azcapotzalco, según su Manual Administrativo y sus ejes propuestos en su programa de gobierno?	*Con respecto a la respuesta 2, habla del reto Basura Challengue, como una tendencia o reto en redes sociales, se convierte en una política pública.*
4. ¿Por qué el muro del edificio de la Alcaldía está en tan malas condiciones?	*Con respecto a la respuesta de la pregunta 4, si su estrategia de gobierno 5.4 áreas verdes y calidad de vida es ámbito de su competencia, entonces porque el muro verde no es de su competencia.*
6. Horarios de trabajo, funciones y Curriculum de la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad y del Jefe de Unidad Departamental de Capacitación de Educación Ambiental.	*Con respecto a la respuesta de la pregunta 6, si la jornada laboral del personal de confianza son 8 horas diarias, porque la directora ejecutiva y el Jefe de unidad llegan a las 10:30 u 11:00 am, y se van a las 16:00 o 17:00 horas, laborando casi 5 horas diarias.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos 2, 4 y 6 antes descritos, y los agravios expuestos por la recurrente, en atención a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en atención a estos; **se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial,** pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Ello es así, toda vez que de la lectura íntegra a las inconformidades a las cuales hace alusión, se pudo observar que el recurrente realizó planteamientos novedosos consistentes en que se informe:

- **¿Por qué el reto Basura Chalenge, se convierte en una política pública?**

- **¿Por qué el muro verde no es de su competencia? Si en su estrategia de gobierno 5.4, establece que las áreas verdes y la calidad de vida en del ámbito de su competencia.**

- **Si la jornada laboral del personal de confianza comprende 8 horas diarias, ¿Por qué la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad y del Jefe de Unidad Departamental de Capacitación de Educación Ambiental, llegan a las 10:30 u 11:00 am, y se van a las 16:00 o 17:00 horas, laborando casi 5 horas diarias?**

Cuestiones que a simple vista son distintas a las originalmente solicitadas, en consecuencia, es claro que el recurrente amplió la solicitud a través de sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

agravios, **estableciendo nuevos requerimientos que no fueron planteados en la solicitud de origen,** lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información contenidos en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Una vez precisado lo anterior, y **dado que la inconformidad a la respuesta emitida al requerimiento identificado con el numeral 3 por el sujeto obligado subsiste,** entraremos al estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. En atención a que en el Considerando Segundo, se estableció primeramente que el recurrente únicamente se inconformó con la respuesta emitida a los cuestionamientos 2, 3, 4 y 6, no haciendo referencia alguna a los requerimientos identificados con los numerales, 1 y 5, por lo que este Órgano Garante determino que estos fueron consentidos tácitamente, quedando fuera del presente estudio; por otra parte subsecuentemente del análisis realizado en el considerando antes citado, se determinó sobreseer en el presente recurso de revisión, únicamente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respecto a los aspectos novedosos que fueron expuestos por el recurrente en relación a los requerimientos 2, 4 y 6 de la solicitud de información, al observar que el recurrente amplió y modifico el alcance de la información requeridas en estos puntos.

En consecuencia de lo anterior, únicamente subsiste, en el presente caso la inconformidad expresada por el recurrente, al requerimiento identificado con el numeral 3, el cual será materia de estudio de fondo de la presente resolución administrativa.

Ahora bien en dicho punto el recurrente solicitó:

3. ¿Cuál es el estatus del ajolotario y porque no está abierto al público?

A lo que el Sujeto Obligado, en respuesta al punto 3, únicamente se pronunció a través de la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad, informando que el ojolotario no se encuentra en el ámbito de su competencia, por lo que no puede brindar la información solicitada.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, no realizó manifestaciones ni alegatos, en atención al presente recurso de revisión.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, el recurrente, se inconformó con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a su requerimiento identificado en el numeral 3, esencialmente, por la falta de competencia por parte de la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad, al considerar que esta servidora

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pública si es competente para proporcionar la información solicitada.

d) Estudio del Agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, el presente estudio, versara en analizar si efectivamente la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad, dentro del ámbito de sus atribuciones, es competente para atender el requerimiento identificado con el numeral 3, a través del cual solicitó conocer el estado actual del ajolotario y las causas del porque no se encuentra abierto al público.

Para ello es necesario traer a colación *el "Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco"*[7], para efectos de analizar las atribuciones conferidas a la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad, observando lo siguiente:

> **Puesto Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad**
>
> **Objetivo 1: Realizar estrategias y acciones para mejorar, proteger y resguardar el medio ambiente en la Alcaldía**. Realizar trabajo de coordinación con el gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades. Fomentar la participación de la comunidad, empresas o instituciones privadas para realizar la **preservación y restauración de los recursos naturales**.
>
> **Funciones vinculadas con el objetivo 1:**
>
> • Coordinarse con el gobierno de la Ciudad de México e instituciones del gobierno federal a través de convenios de colaboración o comités.
>
> • Proporcionar a la comunidad, los elementos necesarios, a fin de hacerlos participes de prácticas que favorezcan la protección ambiental.
>
> • Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas en materia de Medio Ambiente, para detectar delitos ambientales.

[7] Consultable en: http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/02/MANUAL-ADMINISTRATIVO.pdf.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Objetivo 2: Colaborar con las demás áreas, a través de la instrumentación de material cartográfico y estadístico, que sustenten la elaboración de programas y proyectos ecológicos y la toma de decisiones en el ámbito de su competencia.

Funciones vinculadas con el objetivo 2:

• **Realizar un plan para fomentar la protección, resguardar y mejorar el medio ambiente en la Alcaldía**.

• Participar con las distintas áreas de la Alcaldía en la integración de bases de datos de equipamiento urbano (infraestructura) y de inventarios forestales para el diseño de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico local.

• Coordinar la instrumentación de mapas digitales para la elaboración de los programas en materia ecológica en la demarcación.

• Preparar un informe o diagnóstico de las áreas verdes y también incrementar los porcentajes de las mismas en todo el territorio e inmuebles de las Alcaldía.

De la normatividad antes transcrita, se observa que la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad, si es competente para pronunciarse respecto al requerimiento 3 de la solicitud de información, al ser la unidad administrativa encargada de:

- Realizar las estrategias y acciones para proteger y resguardar el medio ambiente en la Alcaldía.
- Realizar la preservación y restauración de los recursos naturales de la Alcaldía.
- Trabajar en coordinación con otras unidades administrativas, integrantes de la Alcaldía, para realizar los inventarios forestales, y el diseño de programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico local.

En consecuencia, se observa que esta unidad administrativa si se encuentra en posibilidades de informar el estado actual en que se encuentras el ajolotario y los motivos del porque no se encuentra abierto al público, al ser materia de su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competencia.

Ahora bien, para efectos de dar mayor claridad al estudio en el presente recurso de revisión, de la búsqueda dada en el portal oficial del Sujeto Obligado, se observó que la Alcaldía, publicó dos notas relacionadas con la implementación del ajolotario, en el parque Tezozomoc, tal y como se demuestra a continuación:

Vinculo electrónico: http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/5071/

Vinculo electrónico: http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/5081/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, al ser acciones realizadas por parte de la Alcaldía, es claro que se encontraban en posibilidades de pronunciarse, **sobre todo por tratarse a una acción implementada por parte de la alcaldía en materia de resguardo, protección del medio ambiente, y preservación de fauna que habita en esta demarcación territorial.**

En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado a través de la Dirección Ejecutividad de Sustentabilidad, se encontraba en posibilidades de satisfacer el requerimiento de nuestro estudio en apego a los principios de máxima publicidad y transparencia, entregando la información concerniente **al estado en que se encuentra el ajolotario, y los motivos del porque no se encuentra abierto al público, información de interés de la recurrente,** lo cual, en el presente caso no aconteció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese contexto, resulta evidentemente que el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

> ***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***
>
> ***TITULO SEGUNDO***
> ***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
> ***CAPITULO PRIMERO***
> ***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***
>
> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
> *…*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto no aconteció.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[8].

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el **tercer agravio** hecho valer por la recurrente resultó **fundado** toda vez que, es claro que el Sujeto Obligado podía pronunciarse respecto del requerimiento de información de cuya respuesta se agravió la recurrente, omitiendo ser exhaustivo, limitando su garantía del ejercicio del derecho de acceso a la información de su interés.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Turne nuevamente la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad para efectos de que atienda el requerimiento identificado con el numeral 3 de la solicitud e informe:

    1. El estado actual del ajolotario
    2. Los motivos por los cuales no se encuentra abierto el público.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo,

[8] **Consultable en: :** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace a los planteamientos novedosos **que fueron expuestos por el recurrente respecto a los requerimientos 2, 4 y 6 de la solicitud de información.**

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20